



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: _____986_____ /

MATERIA: Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 518, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Edwin Alex Olivares Fuentes** en Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999.

PUNTA ARENAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999, que autorizó la instalación de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 518, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° 616, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
16. Nuestra Resolución Ex. N° 803, de 2017, que instruyó al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional del Pesca y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución del proyecto de la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**;
17. El Informe de Exposición N° 1232, de 2017, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Magallanes, reportando los hallazgos de la fiscalización en terreno;
18. Los descargos presentados en escrito de 11.09.2017, ingresado a la Intendencia Regional;
19. El Ord. N° E16411, de 10.10.2017, del Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura, junto al correo electrónico aclaratorio, de 30.10.2017, y;
20. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 518, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de **Austral N° 72**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017 a **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° 616, de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N°19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 3, de **18.02.1999**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Sitio 20 de la manzana A, Población Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Pesca artesanal, Servicio de mantención de motores diésel y bencineros y Mecánica en general**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 3, de **18.02.1999**, que concedió el acceso a **Edwin Alex Olivares Fuentes** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.
7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
8. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
9. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
10. Que, dentro del periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos, en reposición de 11.09.2017, interponiendo reparos respecto de los cargos formulados, los que señalaban que la empresa no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año. Sobre el primero de ellos, el escrito no logra desvirtuar las acusaciones, pues en él se refiere a la circunstancia de registrar inicio de actividad ante el Servicio del Impuestos Internos, en forma previa a la dictación de la Resolución T.R. N° 03, de 18.02.1999, confundiendo lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 82 de la Ley N° 18.591 y replicado en nuestra Resolución Exenta N° 616, de 17.08.2017, que expresamente señalan la causal de no concretar el inicio de actividades, condición distinta al simple hecho de declarar iniciación de actividades ante la Administración Tributaria. En cuanto al segundo cargo, la recurrente se limitó a solicitar se oficie al Servicio de Impuestos Internos, para certificar el desarrollo interrumpido de las actividades, cuestión que escapa de la información registrada por el señalado Organismo, toda vez que no existe un registro especial, continente exclusivamente del movimiento asociado a la actividad autorizada al amparo del régimen de la Ley N° 18.392, sino por el conjunto de las ocupaciones explotadas por cada contribuyente.
11. Que, en los descargos, acompañó certificado N° 30/1999, de la Dirección de Obras Municipales de Cabo de Hornos, que aclara que el sitio 20 Manzana J, Loteo E 268-4-1, le corresponde la dirección de calle Austral N° 72, Puerto Williams. Ha de tenerse en cuenta que tal locación no corresponde al establecimiento autorizado para la instalación de la empresa, el que corresponde al **Sitio 20 de la manzana A, Población Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**.
12. Que, de acuerdo a los Ord. N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, en respuesta al Ord. N° 22, de 15.02.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la beneficiaria registra pago de patentes municipales hasta el mes de junio del año 2014, por una dirección distinta al establecimiento sobre el cual versa el acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

13. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como único domicilio, el inmueble de **Calle Austral N° 72**, de la comuna de **Cabo de Hornos**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 630330, **Puertos y aeropuertos**; N° 523969, **Venta de carbón y leña**; N° 749990, **Actividades empresariales**; N° 930990, **Servicios personales**; N° 052030, **Pesca artesanal**; N° 602300, **Transporte por carretera**; y, N° 502080, **Mantenimiento y reparación de vehículos**; realizando actividades accesorias en un establecimiento diferente al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
14. Que, ante la fiscalización en terreno requerida en Resolución Exenta N° 803, de 25.09.2017, la Dirección del Trabajo visitó el 16.10.2017, el establecimiento de **Calle Austral N° 72**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, señalando el empleador Sr. **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, que tiene 3 trabajadores laborando actualmente, dos pescadores artesanales y un administrativo, como expresa el Informe de Exposición N° 1232, de 2017, del señalado Organismo. También señala que siempre ha tenido la oficina en el mismo lugar y que la Municipalidad cambió el nombre de la calle, la que actualmente se denomina Calle Austral.
15. Que, en Ord. N° E16411, de 10.10.2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa que el Sr. **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, se encuentra vigente como pescador artesanal en el Registro de Pescadores Artesanales y la embarcación denominada Escarcha, matrícula N° WILL 76, de Puerto Williams, a su nombre, se encuentra activa y registró operaciones de pesca artesanal los años 2015 y 2016. El aludido reporte, también indica que existen otras tres embarcaciones catalogadas como Inactivas en el señalado registro, una de las cuales, corresponde a la citada previamente, aclarando esta situación, el correo electrónico, de 30.10.2017, del funcionario Jaime López, quien expresa que la embarcación Escarcha estuvo registrada con la matrícula WILL 076 desde el 11.03.1994 y hasta el 12.10.2011, momento en que caducó su inscripción en el registro por no operar en el plazo de tres años consecutivos, reinscribiendo dicha embarcación con la matrícula WILL 76, vigente desde el 20.07.2012.
16. Que, todo lo anterior, permite colegir que no ha concretado el inicio de las actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución aprobatoria de instalación, acaeciendo la caducidad de los beneficios, según lo establece el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999, que autorizó a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por no concretar el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución.
2. **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, han caducado los beneficios otorgados en nuestra Resolución T.R. N° 3, de 18.02.1999, que autorizó a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del 18.02.1999.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Edwin Alex Olivares Fuentes**, el presente acto administrativo.

5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° 518, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, al correo electrónico indicado en sus descargos: askhila1@yahoo.es.
7. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Edwin Alex Olivares Fuentes**, RUT N° 7.307.984-5, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/CGC/MJB/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Edwin Alex Olivares Fuentes.
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
5. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Administrativo Edwin Alex Olivares Fuentes – Ley N° 18.392.
8. Archivo.